CAREPA, 30 -09 -2024

Señor
DEILER SANTOS PEREA
Gerente
IMDER
E.S.M.

Ref.: Aplicación del decreto 3590/2011 "Por el cual se reglamenta el Art. 173 de la ley 1450/2011.

EL suscrito: Faber Esneyder Mosquera Lemus**,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.001.671.129 de Carepa (Antioquia), mediante el presente escrito, certifico bajo la ***gravedad*** de juramento y declaro:

Que me hallo inscrita y hago parte del régimen simplificado. Que tengo un contrato de Prestación de Servicios N° 0054 del 15 de agosto del 2024 con el instituto Imder de Carepa identificado con Nit. 811.005.365-8. Cuyo objeto contractual **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR Y LA MASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA DISCIPLINA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CAREPA.** Que el valor por el cual se pactó el contrato es de siete millones ochocientos sesenta mil pesos (7.860.000) Que la fecha de inicio del contrato Nº0054 fue el 15 de agosto del 2024 y su fecha de terminación es el 15 de diciembre del 2024.

1. Que la forma de pago que se pacto es un pago inicial correspondiente al mes de agosto por valor de **982.500** M/L tres pagos correspondientes al mes de septiembre, octubre y noviembre por **$1.965.000** y (1) pago correspondiente al mes de diciembre por **$982.500** M/l
2.

3. Por lo anterior, solicito muy comedidamente que no se me practique la retención en la fuente por Servicios, debido a que mi Contrato de prestación de servicios profesionales 086/2016. En ningún momento llega a sobrepasar lo contemplado en el artículo 173 de la ley 1450/2011 el cual enuncia lo siguiente:

   "Artículo 173. Aplicación de Retención en la fuente para trabajadores independientes. A los trabajadores independientes que tengan contratos de prestación de servicios al año, que no exceda a trescientos (300) UVT mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E. T., modificado por la Ley 1111 de 2006."

Por consiguiente, si nos remitimos a calcular la retención por la tabla de los asalariados no cumplo con el tope mínimo para empezar aplicar los porcentajes y las retenciones por salario.

Cordialmente

Faber Esneyder Mosquera Lemus
Cédula No 1.001.671.129 de Carepa (Antioquia)